

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informando que ha fenecido el término de cinco días concedido al extremo activo a fin de que solicite o pida pruebas respecto a la objeción a juramento estimatorio y para pronunciarse sobre las excepciones de fondo, termino dentro del cual la parte demandante allegó escrito. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Septiembre 9 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **MARIA LUCILA MARIN ESPINOSA Y OTROS** contra **CARTAGUEÑA DE ASEO Y OTROS**
Radicación: 76-147-40-03-001-2021-00005-00
Auto: **1395**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, y teniendo en cuenta que en el presente trámite ya se agotó el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Segundo. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las __9AM__ del día TRES(3) del mes de __FEBRERO__ del año __2022__, advirtiéndolo que dicha diligencia se realizará por medios digitales, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se informa a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia, con el aviso que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - REQUERIR a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, y de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cuarto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.

Este documento fue generado co

Código de veri

Valide este documento elect



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Informe a lo dispuesto en la Ley

0ee6833a5f374ba

cial.gov.co/FirmaElectronica